



ORDEN 1619/2020, DE 28 DE DICIEMBRE, DE LA CONSEJERÍA DE CULTURA Y TURISMO, POR LA QUE SE CONVOCAN AYUDAS A ENTIDADES CULTURALES PRIVADAS SIN ÁNIMO DE LUCRO PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES CULTURALES RELACIONADAS CON EL TEATRO, LA MÚSICA, LA DANZA, LA CINEMATOGRAFÍA, LAS ARTES VISUALES Y LA MODA COMO DISCIPLINA CREATIVA PARA EL AÑO 2021.

Entre las competencias atribuidas a la Consejería de Cultura y Turismo destaca la difusión de actividades culturales para lo cual promociona aquellas directamente relacionadas con las artes escénicas, musicales y cinematográficas, así como con las artes visuales y la moda como disciplina creativa, con especial referencia a la promoción de las vías de participación de los ciudadanos en las mencionadas actividades a través de las entidades culturales en las que se integran.

En concreto, presta su apoyo a las entidades culturales sin ánimo de lucro que realizan su labor dentro de su ámbito territorial para la realización de actividades culturales mediante una convocatoria anual de subvenciones destinada a sufragar los gastos surgidos con los motivos anteriormente referidos.

La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, establece la necesidad de publicar, previamente a las convocatorias de ayudas las bases reguladoras de las mismas. Para ello, la Orden 1399/2017, de 10 de mayo, de la Consejería de Presidencia, Justicia y Portavocía del Gobierno (Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid número 129, de 1 de junio de 2017), ha establecido las bases reguladoras de las ayudas a entidades privadas sin ánimo de lucro para la realización de actividades culturales relacionadas con el teatro, la música, la danza, la cinematografía, las artes visuales y la moda como disciplina creativa.

Por ello, en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 41 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, y bajo los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación que han de regir la asignación de ayudas públicas,

DISPONGO

Primero.- *Objeto, bases reguladoras y cuantía.*

La presente convocatoria tiene por objeto la concesión de subvenciones a entidades culturales privadas sin ánimo de lucro para la realización de actividades relacionadas con el teatro, la danza, la música, la cinematografía, las artes visuales y la moda como disciplina creativa, con arreglo a las Bases Reguladoras establecidas en la Orden 1399/2017, de 10 de mayo, de la Consejería de Presidencia, Justicia y Portavocía del Gobierno (Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid número 129, de 1 de junio).



El importe total de la convocatoria es de 550.000 euros, que se distribuirán del siguiente modo: 100.000 euros, destinados a ayudas para actividades relacionadas con las artes visuales y la moda como disciplina creativa, que se harán efectivos con cargo a la partida 48099, del programa 333A y 450.000 euros destinados a ayudas para actividades relacionadas con el teatro, la danza, la música y la cinematografía, que se harán efectivos con cargo a la partida 48099, del programa 334A, ambos del Presupuesto de Gastos de la Comunidad de Madrid para el año 2021.

Todos los actos de trámite dictados en este expediente de gasto se entenderán condicionados a que, al dictarse el acuerdo de autorización del compromiso de gasto, subsistan las mismas circunstancias de hecho y de derecho existentes en el momento en que fueron producidos dichos actos.

Las ayudas estarán sometidas al Reglamento (UE) 1407/2013, de la Comisión de 18 de diciembre, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de *minimis*, publicado en el Diario Oficial de la Unión Europea el 24 de diciembre de 2013.

Segundo.- *Requisitos de los beneficiarios y forma de acreditarlos.*

Podrán ser beneficiarios de las subvenciones las entidades culturales privadas sin ánimo de lucro que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Estar inscritos en el Registro autonómico o nacional correspondiente con una antigüedad mínima de dos años con respecto a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes. Se acreditará con la presentación de los Estatutos con la inscripción correspondiente.
- b) No estar incurso en alguna de las causas que impiden obtener la condición de beneficiario de subvenciones contempladas en el artículo 13.2 y 3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- c) No tener deudas en período ejecutivo de pago con la Comunidad de Madrid, salvo que las mismas estuvieran debidamente garantizadas.
- d) Realizar la actividad objeto de subvención en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid.
- e) No ser beneficiario de una subvención con asignación nominativa en la Ley de Presupuestos vigente en el año de concesión de las ayudas a entidades culturales privadas sin ánimo de lucro para la realización de actividades culturales relacionadas con el teatro, la música, la danza, la cinematografía, las artes visuales y la moda como disciplina creativa con cargo al mismo programa presupuestario que financie la convocatoria anual.

Los requisitos deberán mantenerse hasta la fecha de la justificación de la subvención.



Tercero.- *Solicitudes y documentación.*

1. Cada entidad podrá presentar una solicitud de ayuda para la realización de una actividad, en caso de efectuar más de una, solamente se tendrá en cuenta la primera por orden cronológico.

2. El plazo de presentación de solicitudes será de quince días hábiles a partir del día siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid del extracto de la convocatoria por conducto de la Bases de Datos Nacional de Subvenciones, de conformidad con lo previsto en el artículo 17.3.b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

3. La presentación de solicitudes y, en su caso, la documentación que debe acompañarlas, se realizará en el Registro Electrónico de la Comunidad de Madrid, o en los demás registros previstos en el artículo 16.4.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Los sujetos relacionados en el artículo 14.2 de la citada Ley 39/2015, están obligados a relacionarse a través de los medios electrónicos con la Comunidad de Madrid, para la realización de cualquier trámite en este procedimiento administrativo.

4. Para la presentación de la solicitud por medios electrónicos, es necesario disponer de uno de los Certificados Electrónicos reconocidos o cualificados de firma electrónica, que sean operativos en la Comunidad de Madrid y expedidos por prestadores incluidos en la “Lista de confianza de prestadores de servicios de certificación” o cualquier otro sistema de firma electrónica que la Comunidad de Madrid considere válido en los términos y condiciones que se establezcan específicamente para cada tipo de firma.

5. Los interesados tienen derecho a no aportar documentos que ya se encuentren en poder de la Administración actuante o hayan sido elaborados por cualquier otra Administración. La Administración actuante podrá consultar o recabar dichos documentos salvo que el interesado se opusiera a ello. No cabrá oposición cuando la aportación del documento se exigiera en el marco del ejercicio de potestades sancionadoras o de inspección.

Las Administraciones Públicas deberán recabar los documentos electrónicamente a través de sus redes corporativas o mediante consulta a las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto.

Igualmente, podrán aportarse documentos durante la tramitación del expediente, a través de la opción “Aportación de Documentos”, disponible en el apartado de Gestiones y Trámites del portal www.comunidad.madrid.

6. Al ser los beneficiarios sujetos del artículo 14.2 de la mencionada Ley 39/2015, obligados a relacionarse electrónicamente con la Administración, la notificación se realizará a través de medios electrónicos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 43



del mismo texto legal.

7. Las solicitudes, debidamente cumplimentadas, deberán suscribirse por el representante legal de la entidad y se acompañarán de la siguiente documentación:

7.1. Acreditativa de la identidad:

1.1. Estatutos de la entidad, en el caso de que el solicitante sea una Asociación, estos deberán estar formalizados según lo establecido en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, así como cualesquiera otras reguladas por leyes especiales.

1.2. Documento acreditativo de la inscripción de la entidad en el Registro correspondiente.

1.3. Documento nacional de identidad del representante de la entidad.

1.4. Código de identificación fiscal de la entidad.

7. 2. Certificado del Secretario de la entidad relativo al acuerdo de solicitud adoptado por la entidad y a la acreditación del representante legal de la entidad.

7. 3. Documentación acreditativa de la composición del órgano de gobierno de la entidad vigente según sus estatutos.

7.4. Declaración responsable de no estar incurso en causa de prohibición para obtener la condición de beneficiario de subvenciones. (Modelo: Formulario: 1525FO2).

7.5. Declaración responsable de que ningún miembro del personal (incluido el voluntario), dependiente de la entidad que desarrolla actividades en contacto habitual con menores ha sido condenado por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual. (Modelo: Formulario: 1525FO2).

7. 6. Proyecto específico de la actividad para la que se formula la solicitud, cuya realización deberá tener lugar dentro del período computable que se indica en el Apartado Cuarto de la presente Orden.

7. 7. Presupuesto de gastos y financiación prevista.

7. 8. Memoria de las actividades culturales realizadas en los dos años anteriores.

7. 9. Documentación acreditativa de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social:

- Certificado de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.
- Certificado de la Tesorería de la Seguridad Social.



• Certificado de la Dirección General de Tributos de la Comunidad de Madrid, acreditativo de la no existencia de deudas en período ejecutivo de pago de la Comunidad de Madrid. Dicho documento se solicitará de oficio por el órgano gestor, de acuerdo con lo establecido en el artículo 29.5 de la Ley 9/1990, Reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid.

Igualmente se considerarán cumplidas las anteriores obligaciones cuando las deudas estén aplazadas, fraccionadas o se hubiera acordado su suspensión como consecuencia de impugnación, extremos que deberán acreditarse mediante la presentación de la Resolución en la que se concedan los aplazamientos o fraccionamientos o se acuerde su suspensión.

Una vez expedidas las certificaciones, éstas tendrán validez durante un plazo de seis meses a contar desde la fecha de su expedición.

7. 9. Declaración de ayudas de *minimis* recibidas por la entidad en los dos últimos años fiscales anteriores y durante el ejercicio fiscal actual sometidas al Reglamento (UE) 1407/2013, de la Comisión, de 18 de diciembre. (Modelo: Formulario: 1525FO2).

8. El órgano instructor podrá solicitar directamente la siguiente documentación: DNI, CIF, Certificado de la Agencia Estatal de Administración Tributaria y de la Seguridad Social, salvo declaración expresa en contrario por el solicitante de conformidad con el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Una vez expedidas las certificaciones, en el caso de que dicha documentación fuese errónea (DNI, CIF) o negativa (Certificados tributarios y frente a la Seguridad Social) se notificará a la entidad para su subsanación.

9. Cuando la documentación presentada esté incompleta, se requerirá a los interesados para que en el plazo de diez días subsanen los defectos o, en su caso, completen la documentación, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. La falta de respuesta a este requerimiento, se entenderá como desistimiento, previa resolución expresa, en los términos previstos en el artículo 21 de la citada Ley.

Cuarto.- Gastos subvencionables y período de ejecución.

Los gastos subvencionables serán aquellos que de manera indubitada estén relacionados con el objeto o la actividad subvencionada y que resulten estrictamente necesarios.

En todo caso, no son subvencionables los gastos siguientes:



- Gastos de adquisición de bienes inventariables, así como de mantenimiento y de funcionamiento ordinario de la entidad: alquiler de locales para actividades de administración, gastos financieros, licencias, asesoría legal, teléfono e internet, entre otros.
- Comidas y gastos de representación o similares.
- Las cantidades correspondientes al IVA. No obstante, podrá computarse como gasto en el caso de que se justifique la exención del mismo mediante el certificado correspondiente de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

El período computable para la realización de las actividades será desde el 1 de diciembre de 2020 al 30 de noviembre de 2021.

Quinto.- Procedimiento de concesión, órganos de instrucción y resolución.

El procedimiento de concesión de las ayudas será el de concurrencia competitiva.

Recibidas las solicitudes en tiempo y forma, la Dirección General de Promoción Cultural, como órgano instructor, emitirá informe en el que se tendrán en consideración los criterios establecidos en el Apartado Sexto de la presente Orden.

Dicho informe se someterá a la Comisión de Entidades Locales y Entidades sin Ánimo de Lucro del Consejo de Cultura de la Comunidad de Madrid, órgano colegiado que elaborará la propuesta de resolución, cuya composición es la siguiente:

- Presidente: El titular de la Dirección General de Promoción Cultural, o persona en quien delegue.
- Vocales:
 - Un representante de Grupo Parlamentario Socialista.
 - Un representante del Grupo Parlamentario Popular.
 - Un representante del Grupo Parlamentario de Ciudadanos.
 - Un representante del Grupo Parlamentario Más Madrid.
 - Un representante del Grupo Parlamentario Unidas Podemos Izquierda Unida Madrid en Pie.
 - Un representante del Grupo Vox en Madrid.
 - Un representante de la Confederación Empresarial de Madrid-CEIM.
 - Dos representantes de la Federación Regional de Asociaciones Vecinales de Madrid.
 - Un representante de la Asociación de Galerías de Arte (Artemadrid).
 - Un representante de la Asociación Madrileña de Compositores.
 - Un representante de la Federación Española de Asociaciones de Archiveros, Bibliotecarios, Arqueólogos, Museólogos y Documentalistas (ANABAD).



- Un representante del Ateneo Científico, Literario y Artístico de Madrid.
 - Un representante del Círculo de Bellas Artes de Madrid.
 - Un representante de la Fundación Canal de Isabel II.
 - Un representante de Asociación de Escritores y Artistas Españoles.
 - Un representante de la Real Sociedad Económica Matritense de Amigos del País.
 - Un representante de la Fundación Teatro de La Abadía.
 - Un representante de Emprendo Danza.
 - Un representante de la Fundación Diseño Madrid, DIMAD.
 - Un representante de la Asociación de Creadores de Moda de España (ACME).
 - Un representante de la Asociación de Representantes Técnicos del Espectáculo (ARTE).
 - Un representante de la Real Academia Matritense de Heráldica y Genealogía.
 - Un representante del Instituto de Estudios Madrileños.
 - Un representante de la Asociación Cultural La Noche en Vivo.
 - Un representante de Artistas Visuales Asociados de Madrid (AVAM).
- Secretario: el titular de la Subdirección General de Gestión y Promoción Cultural.

Las reglas de funcionamiento de estos órganos son las establecidas en los artículos 15 a 18 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Posteriormente, la propuesta de resolución se elevará al titular de la Consejería que resolverá mediante Orden.

Sexto.- Criterios de valoración y determinación de la cuantía de la subvención.

Si la actividad para la que se solicita subvención es de teatro, música, danza o cinematografía, para la valoración de las solicitudes se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- 1.- Interés cultural del proyecto a subvencionar, hasta 18 puntos.
 - Calidad de la propuesta: Hasta 6 puntos.
 - Originalidad del proyecto: Hasta 6 puntos.
 - Repercusión en la creación de nuevos públicos para el teatro, la música, la danza y la cinematografía: Hasta 6 puntos.
- 2.- Trayectoria de la entidad en la realización de actividades culturales, hasta 10 puntos.
 - 2.1.- Continuidad en el tiempo de la manifestación cultural objeto de subvención (número de edición):



- Primera edición: 0 puntos.
- Segunda y tercera ediciones: 1 punto.
- Cuarta y quinta ediciones: 2 puntos.
- Sexta y séptima ediciones: 3 puntos.
- Octava y novena ediciones: 4 puntos.
- Décima edición y siguientes: 5 puntos.

2.2.- Antigüedad de la entidad:

- Dos años: 0 puntos.
- Tres a cinco años: 1 punto.
- Seis a siete años: 2 puntos.
- Ocho a diez años: 3 puntos.
- Más de diez años: 5 puntos.

3.- Número de socios, hasta 6 puntos.

- Hasta 20 socios: 1 punto.
- De 21 a 50 socios: 2 puntos.
- De 51 a 100 socios: 3 puntos.
- De 101 a 200 socios: 4 puntos.
- De 201 a 500 socios: 5 puntos.
- Más de 500 socios: 6 puntos.
- Federaciones: 6 puntos.

En el caso de Fundaciones este criterio se valorará con 6 puntos.

4.- Destinatarios del proyecto. Hasta 6 puntos:

- Entorno de la propia entidad: 2 puntos.
- Colectivos específicos: 4 puntos.
- Comunidad en general: 6 puntos.

Si la actividad para la que se solicita subvención es de artes visuales o moda como disciplina creativa, para la valoración de las solicitudes se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

1.- Interés cultural del proyecto a subvencionar, hasta 18 puntos.

- Calidad de la propuesta: Hasta 6 puntos.
- Originalidad del proyecto: Hasta 6 puntos.
- Repercusión en la creación de nuevos públicos: Hasta 6 puntos.



2.- Experiencia previa, de acuerdo con la trayectoria de la entidad en la realización de actividades culturales, hasta 10 puntos.

2.1.- Continuidad en el tiempo de la manifestación cultural objeto de subvención (número de edición):

- Primera edición: 0 puntos.
- Segunda y tercera ediciones: 1 punto.
- Cuarta y quinta ediciones: 2 puntos.
- Sexta y séptima ediciones: 3 puntos.
- Octava y novena ediciones: 4 puntos.
- Décima edición y siguientes: 5 puntos.

2.2.- Antigüedad de la entidad:

- Dos años: 0 puntos.
- Tres a cinco años: 1 punto.
- Seis a siete años: 2 puntos.
- Ocho a diez años: 3 puntos.
- Más de diez años: 5 puntos.

3.- Número de proyectos realizados en los últimos dos años, hasta 6 puntos.

- Hasta 2 proyectos: 1 punto.
- De 3 a 5 proyectos: 2 puntos.
- De 6 a 9 proyectos: 3 puntos.
- De 10 a 14 proyectos: 4 puntos.
- De 15 a 19 proyectos: 5 puntos.
- Más de 20 proyectos: 6 puntos.
- Federaciones: 6 puntos.

En el caso de Fundaciones este criterio se valorará con 6 puntos.

4.- Destinatarios del proyecto. Hasta 6 puntos:

- Entorno de la propia entidad: 2 puntos.
- Colectivos específicos: 4 puntos.
- Comunidad en general: 6 puntos.

La concesión de ayudas requerirá la obtención de un mínimo de 20 puntos, de conformidad con los criterios referidos.

La determinación de la cuantía, que tendrá como límite el importe de la subvención solicitada, se efectuará de manera proporcional a la puntuación obtenida, en relación con la siguiente escala:



Puntos	Subvención (euros)	Puntos	Subvención (euros)
20	1.000	31	17.500
21	2.500	32	19.000
22	4.000	33	20.500
23	5.500	34	22.000
24	7.000	35	23.500
25	8.500	36	25.000
26	10.000	37	26.500
27	11.500	38	28.000
28	13.000	39	29.500
29	14.500	40	31.000
30	16.000		

Séptimo.- Instrucción y resolución.

El órgano instructor del procedimiento es la Dirección General de Promoción Cultural.

El plazo máximo de resolución del procedimiento será de seis meses desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes. Transcurrido dicho plazo sin que haya recaído resolución expresa, se podrá entender desestimada la solicitud.

Las órdenes de concesión de ayudas serán notificadas individualmente a los beneficiarios. La orden de desestimación de las restantes solicitudes se publicará en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

Octavo.- Solicitud de crédito de entidades financieras.

Los beneficiarios de la subvención, una vez concedida, podrán dirigirse a las entidades financieras colaboradoras de la Comunidad de Madrid para solicitar créditos de hasta el 80 por 100 del importe de la subvención, al amparo de los convenios celebrados por la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda con dichas entidades. Las condiciones financieras y el procedimiento a seguir se recogen en la página web de la Comunidad de Madrid www.comunidad.madrid.

Noveno.- Justificación de la subvención.

El plazo máximo para presentar la documentación justificativa de la subvención es el 1 de diciembre de 2021.

La justificación de la subvención, por el importe de la ayuda concedida, se realizará con la siguiente documentación:



1. Memoria acreditativa del proyecto subvencionado, en la que se hará constar la fecha de realización y el municipio donde hayan tenido lugar.

2. Cuenta justificativa de la actividad subvencionada, que se cumplimentará en el formulario: “Cuenta justificativa de la subvención y declaración de ayudas recibidas” (Modelo: 1525FO4).

3. Declaración de ayudas de *minimis* recibidas por la entidad en los dos últimos años fiscales anteriores y durante el ejercicio fiscal actual sometidas al Reglamento (UE) 1407/2013, de la Comisión, de 18 de diciembre. (Modelo: 1525FO4).

En todo caso el importe de las subvenciones percibidas con destino a igual proyecto o actividad, sumado a la cantidad concedida por la Comunidad de Madrid, no podrá exceder del 100 por 100 de su coste.

4. Facturas u otros documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, hasta el importe de la ayuda concedida.

Las fechas de emisión de las facturas o de los otros documentos justificativos del gasto aportados no podrán estar comprendidas fuera del período subvencionable establecido en el apartado cuarto “*Gastos subvencionables y período de ejecución*”.

Cuando el importe del gasto subvencionable sea igual o superior al importe considerado contrato menor por la legislación de contratos del Sector Público vigente en el momento de la justificación, IVA excluido, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contracción del compromiso para la prestación del servicio o la entrega de los bienes, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se hubiera realizado con anterioridad a la concesión de la subvención. La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse con la justificación o en la solicitud de la subvención, se realizará conforme a los criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en la memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

5. Documentación acreditativa de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

- a) Certificación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.
- b) Certificación de la Tesorería de la Seguridad Social.

Dichas certificaciones deberán estar expedidas a efectos generales o de obtención de subvenciones, por lo que no se admitirán las emitidas para cualquier otra finalidad.



c) Certificación de la Dirección General de Tributos de la Comunidad de Madrid, acreditativa de la no existencia de deudas en período ejecutivo de la Comunidad de Madrid. Dicho documento se solicitará de oficio por el órgano gestor, de acuerdo con lo establecido en el artículo 29.5 de la Ley 9/1990, Reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid. En el caso de que dicha certificación no resultase positiva, se notificará a la entidad para su subsanación.

Igualmente se considerarán cumplidas las anteriores obligaciones cuando las deudas estén aplazadas, fraccionadas o se hubiera acordado su suspensión como consecuencia de impugnación, extremos que deberán acreditarse mediante la presentación de copia de la Resolución en la que se concedan los aplazamientos o fraccionamientos o se acuerde la suspensión.

Décimo.- *Recursos.*

La presente convocatoria pone fin a la vía administrativa y contra la misma se podrá interponer recurso de reposición, en el plazo de un mes, ante el mismo órgano que la ha dictado, o bien, directamente, recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante los órganos de dicho orden jurisdiccional, ambos plazos contados desde el día siguiente a su publicación. Todo ello sin perjuicio de cualquier otro recurso que se estime oportuno interponer.

Disposición derogatoria.

Quedan derogadas cuantas disposiciones, de igual o inferior rango, se opongan a lo establecido en esta orden.

Disposición final. Entrada en vigor.

La presente Orden producirá efectos el día siguiente al de la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID del extracto de la convocatoria por conducto de la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

Madrid, 28 de diciembre de 2020

LA CONSEJERA DE CULTURA Y TURISMO

Firmado digitalmente por: RIVERA DE LA CRUZ MARTA

Fdo.: Marta Rivera de la Cruz

